CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali 09 de febrero de 2024. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informando que fue aportada constancia de trámite de notificación a la vinculada. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	**Ejecutivo Laboral de Primera Instancia**
Demandante	**Albeiro Ávila Barragan**
Demandado	**Miguel Adrian Ventamilla**
Vinculado	**Surtifluver Group S.A.S**
Radicación n.°	**76 001 31 05 012 2020 00362 00**

AUTO INTERLOCUTORIO No 243

Cali, nueve (09) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso ordinario Laboral de Primera Instancia instaurado por Albeiro Ávila Barragan en contra de Miguel Adrian Ventamilla, se admitió la demanda ordinaria y posteriormente fue ordenada la vinculación al trámite del proceso a la sociedad SURTIFRUVER GROUP S.A.S. mediante auto interlocutorio 2059 del 29 de noviembre de 2021 (A33 ED).

Consecuente con lo anterior, se ordenó a la parte demandante para que realizara las gestiones pertinentes para notificar personalmente a la vinculada del contenido del auto admisorio, así como del auto que ordena la vinculación, todo de conformidad con

lo dispuesto en el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 aplicable en materia Laboral por integración normativa (artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.) y el artículo 41 ibídem.

En atención a dicha providencia, la parte demandante allegó el 17 de enero de 2022 constancia de notificación realizada por medio electrónico a la ejecutada (Archivo 34 E.D.)

Es preciso indicar, que para la realización de la notificación por correo electrónico, es necesario que el **interesado acredite que el acuse de recibido** o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje ya que es a partir de ese momento que se empiezan a contar los términos procesales. (SENTENCIA T 238-22). Para ello deberá implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, conforme a lo reglado en el artículo 8 inciso 3 y 4 de la Ley 2213 de 2022.

Conforme lo anterior, una vez revisado el trámite realizado por la parte demandante, se advierte que no puede tenerse como una notificación válida el documento allegado, por cuanto no fue aportada la constancia del acuse recibo del emisor o constancia del acceso del destinatario al mensaje de datos, siendo necesario requerir a la parte ejecutante para que realice en debida forma la notificación electrónica a la ejecutada conforme en los términos del Decreto 806 de 2020, cuyos preceptos fueron incorporados como legislación permanente con la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales**.**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que realice las diligencias de notificación a la vinculada SURTIFLUVER GROUP S.A.S del auto que ordenó la admisión de la demanda ordinaria así como del auto que ordena la vinculación al presente proceso, conforme lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
JUEZ

C.C.V.

JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12/02/2024**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria